



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 014- 2012-OSINFOR

Lima, 03 FEB. 2012

VISTO:

El Informe N° 006-2012-OSINFOR-SG, de fecha 30 de enero de 2012, del Secretario General y el Informe Legal N° 004-2012-OSINFOR-SG/OAJ de fecha 27 de enero del 2012 de la Oficina de Asesoría Jurídica del OSINFOR;

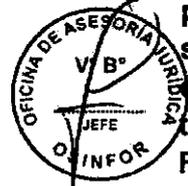
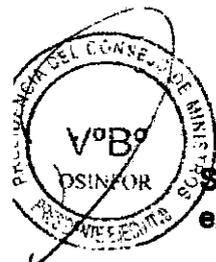
CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de junio de 2008, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, como un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, según lo dispuesto en el numeral 7.4 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, dentro de su estructura administrativa básica se encuentran las Oficinas Desconcentradas a nivel nacional;

Que, de acuerdo al artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2009-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08 de octubre de 2009, establece que las Oficinas Desconcentradas dependen de la Alta Dirección y son órganos que se encargan, dentro de su ámbito geográfico, de dar apoyo a las funciones de supervisión y fiscalización de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, que realiza la oficina de Sede Central. Para su funcionamiento administrativo podrá tener la condición de unidad de gestión desconcentrada de acuerdo con el nivel de presupuesto asignado;

Que, asimismo el artículo 50° de la acotada norma establece que, las Oficinas Desconcentradas tienen entre sus funciones el apoyo a las Direcciones de Línea en los labores de supervisión y fiscalización de los títulos habilitantes otorgados por el





Estado, el apoyo en la supervisión de las inspecciones físicas que realice la autoridad forestal competente, el apoyo en las auditorías a los Planes Generales de Manejo que realice la Sede Central, el apoyo a las acciones de seguimiento y evaluación de la gestión de OSINFOR, entre otras facultades delegadas;



Que, de acuerdo al inciso 9.7 del artículo 9º del Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, establece que el Presidente Ejecutivo del OSINFOR, tiene entre sus funciones dirigir, supervisar el cumplimiento de los objetivos institucionales y actividades estratégicas, así como el desarrollo de las funciones del OSINFOR con la debida transparencia, y en efecto conforme al numeral 9.4 del artículo 9 de la acotada norma, puede entre otras, emitir las resoluciones en asuntos de su competencia;



Que, con Resolución Presidencial N° 099-2010-OSINFOR, de fecha 16 de mayo de 2010, se establecieron trece Oficinas Desconcentradas de OSINFOR, a nivel nacional a fin de dar cumplimiento a los objetivos institucionales de la Entidad;



Que, mediante Informe N° 468-2011-OSINFOR-DSCFFS, de fecha 14 de diciembre de 2011, la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, ha propuesto la fusión de la Oficina Desconcentrada de Tingo María, para que sea absorbida por la Oficina Desconcentrada de Pucallpa;

Que, mediante Informe N° 469-2011-OSINFOR-DSCFFS, de fecha 16 de diciembre de 2011, la citada Dirección, ha propuesto la desactivación de la Oficina Desconcentrada de Iberia, para que sea absorbida por la Oficina Desconcentrada de Puerto Maldonado;



Que, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, con Informe N° 148-2011-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 14 de diciembre de 2011, ha propuesto la fusión de las Oficinas Desconcentradas de Tarma y Piura, para que sean absorbidas por las Oficinas Desconcentradas de Tarma y Chiclayo, respectivamente;

Que, las Oficinas Desconcentradas de Requena y Trujillo no se llegaron a establecer, por lo que no cabe considerarlas entre las Oficinas Desconcentradas que permanecerán en funciones, asumiendo sus competencias geográficas las Oficinas Desconcentradas de Loreto y Chiclayo, respectivamente;



Que, resulta necesario reorganizar y fusionar las Oficinas Desconcentradas de OSINFOR a nivel nacional, a efecto de dar cumplimiento a los objetivos institucionales de la entidad;

Con las visaciones del Director (e) de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, del Director (e) de Supervisión de Permisos y Autorizaciones



Forestales y de Fauna Silvestre, del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Jefa (e) de la Oficina de Administración y del Secretario General (e);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer la fusión de la Oficina Desconcentrada de Tingo María e Iberia, las que serán absorbidas por las Oficinas Desconcentradas de Pucallpa y Puerto Maldonado.

Artículo 2°.- Establecer la fusión de las Oficinas Desconcentradas de Yurimaguas y Piura, las que serán absorbidas por las Oficinas Desconcentradas de Tarapoto y Chiclayo, respectivamente.

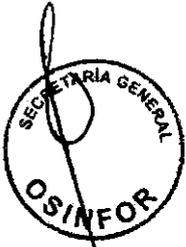
Artículo 3°.- Desactivar las Oficinas Desconcentradas de Requena y Trujillo, no siendo necesaria que sean absorbidas por otras Oficinas Desconcentradas, al no haber entrado en funciones, asumiendo sus competencias geográficas las Oficinas Desconcentradas de Loreto y Chiclayo, respectivamente.

Artículo 4°.- Disponer la reorganización y fortalecimiento de las Oficinas Desconcentradas del OSINFOR a nivel nacional, estableciéndose en siete (07) el número de Oficinas Desconcentradas a operar, las que se describen a continuación:

Nº	Oficina Desconcentrada	Región	Competencia geográfica
1	Puerto Maldonado	Madre de Dios	Provincias de Tambopata, Manu y Tahuamanu.
2	Tarapoto	Amazonas, San Martín y Loreto	Región Amazonas (Provincia de Condorcanqui), Región Loreto (Provincias de Alto Amazonas y Datem del Marañón) y Región San Martín
3	Iquitos	Loreto	Provincias de Loreto, Maynas y Mariscal Ramón Castilla.
4	Atalaya	Ucayali	Provincia de Atalaya.
5	Pucallpa	Ucayali y Huánuco	Región Ucayali (Provincias de Coronel Portillo, Padre Abad y Purus) y Región Huánuco
6	La Merced	Junín y Pasco	Regiones Junín y Pasco.
7	Chiclayo	Lambayeque, La Libertad, Tumbes y Piura.	Regiones Lambayeque, La Libertad, Tumbes y Piura.

Artículo 5°.- Las Oficinas Desconcentradas estarán a cargo de un Ingeniero Forestal, quien deberá contar con el personal administrativo de apoyo que resulte necesario a sus fines.





Artículo 6°.- Encárguese a la Oficina de Administración de OSINFOR asigne a las mencionadas Oficinas Desconcentradas los recursos logísticos, administrativos y de infraestructura necesarios para su funcionamiento, así como la encargada de coordinar y ejecutar el proceso de fusión y transferencia de recursos, activos, acervo documentario y personal según corresponda, para fines de cumplimiento de la presente Resolución.



Artículo 7°.- El proceso de fusión dispuesta en la presente resolución deberá culminar indefectiblemente el 31 de marzo del 2012.

Artículo 8°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.

DISPOSICION FINAL



PRIMERO.- Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente Resolución.



SEGUNDO.- Culminado el proceso de fusión de las Oficinas Desconcentradas del OSINFOR, dejar sin efecto la Resolución Presidencial N° 099-2010-OSINFOR, de fecha 16 de mayo de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese



Econ. ARTURO ACUÑA ZEGARRA
 Presidente Ejecutivo (e)
 Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.